

Enero, 2021

**Modificaciones a la Regulación para la Importación y Exportación de Petrolíferos***Por William H. (“Hunt”) Buckley, Natalia Cosío y Sergio Guerrero*

El 26 de diciembre de 2020 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Acuerdo mediante el cual se establecen las mercancías cuya importación y exportación se encuentra sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía (“SENER”) (el “Acuerdo”), mismo que entró en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Respecto de las importaciones de petrolíferos e hidrocarburos, el Acuerdo aboga el “Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la SENER” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014 (“Acuerdo abrogado”), y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados el 30 de diciembre de 2015, el 8 de septiembre de 2017, el 4 de diciembre de 2017 y el 22 de febrero de 2019. No obstante, los permisos que hayan sido expedidos de conformidad con el Acuerdo abrogado mantendrán su validez hasta su vencimiento.

En contraste al Acuerdo abrogado, el presente Acuerdo contempla (a) permisos previos para la importación de petrolíferos e hidrocarburos con una vigencia de un año, mismos que podrán ser prorrogables, únicamente, por dos ocasiones<sup>1</sup>, (b) elimina los permisos previos con vigencia de veinte años, prorrogables por una ocasión hasta por diez años, y (c) establece permisos previos con una vigencia de cinco años prorrogables únicamente por una ocasión.

El Acuerdo establece nuevos requisitos para solicitar un permiso previo, tales como la presentación de (i) un escrito libre en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, fiscales y aduaneras; (ii) señalar el uso y destino final que tendrá la mercancía, y (iii) una proyección mensual del costo de internación y del volumen de mercancía que pretendería importar durante la vigencia del permiso.<sup>2</sup> Adicionalmente, los titulares de un permiso de comercialización y/o distribución que realicen ventas de gasolina, diésel o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales, deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos.<sup>3</sup>

Para el otorgamiento de un permiso previo con una vigencia de cinco años, adicionalmente a los requisitos antes mencionados, el interesado deberá (i) demostrar que sus compromisos contractuales tendrán una duración de, al menos, cinco años y (ii) que cuenta con la infraestructura de almacenamiento y/o de transporte de la mercancía solicitada o que, en su defecto, se encuentra desarrollando nueva infraestructura o expandiendo la que tiene, así como contar con los permisos correspondientes expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Acuerdo abrogado, los Permisos Previos de un año podían ser prorrogados por un año hasta en tres ocasiones.

<sup>2</sup> El Acuerdo incorpora la posibilidad de que SENER ajuste el volumen declarado por el solicitante a la cantidad que considere fue efectivamente acreditado por el interesado.

<sup>3</sup> A través de la contratación con un almacenador o la compra de tickets, según lo establecido en la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2017 y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados el 29 de noviembre de 2018 y el 6 de diciembre de 2019.



De conformidad con el Acuerdo, SENER cuenta con un plazo de doce días hábiles<sup>4</sup> para emitir una resolución respecto de la solicitud mismo que, transcurrido sin notificación del otorgamiento o rechazo del permiso previo, se entenderá negada la solicitud del interesado (*negativa ficta*), quedando a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud. Como parte de la evaluación de la solicitud y con la finalidad de determinar la suficiencia de la producción nacional y, por lo tanto, la idoneidad de otorgar el permiso, la SENER podrá consultar a otras dependencias del gobierno federal, empresas productivas del Estado (*Petróleos Mexicano*) o a las asociaciones de empresas de la industria de la mercancía solicitada.

Finalmente, se añade una nueva obligación de reporte mensual para quienes obtengan un permiso previo de importación y se establece que los permisos otorgados por SENER son intransferibles.

Para mayor información por favor contacte a cualquiera de los abogados indicados abajo:

[Alberto de la Peña](#)

[Eduardo Corzo](#)

[Hunt Buckley](#)

[Natalia Cosío](#)

[Sergio Guerrero](#)

---

<sup>4</sup> El Acuerdo establece un periodo de 5 días hábiles para que SENER realice el requerimiento de información adicional al interesado. En este caso, el interesado tendrá 10 días hábiles para dar atención al requerimiento. Por lo que, el proceso puede durar aproximadamente 27 días hábiles.